19 de mayo 2022. Tercera Época Tomo I 036 O

Mesa Directiva

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Dip. Luz María García García

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Secretaría de Servicios Parlamentarios

## Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

# Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

# Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

γ Asuntos Editoriales

### Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

# Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Quinta Legislatura

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL OUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA Protección y Asistencia de las Víctimas, y de la Ley del Sistema ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MICHOACÁN; AMBAS, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. LXXV Legislatura Constitucional. Presente.

La suscrita, Adriana Hernández Íñiguez, Diputada a la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas en el Estado de Michoacán de Ocampo, y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente

## Exposición de Motivos

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre 2018 y abril del presente año se registró una incidencia delictiva de 2,319 casos de trata de personas en materia del fuero común, 39 de los cuales tuvieron verificativo en el Estado de Michoacán, lo que representa el 1.68% respecto del total nacional, cifra que, aunque aparentemente pequeña, no debe traducirse en nuestra indiferencia, toda vez que la fotografía que nos ofrecen tales números dista de estar completa, lo que se afirma, toda vez que acercarse al problema de la trata de personas resulta sumamente complicado, dado que tal delito, por su especial naturaleza, no se incluye en las encuestas nacionales sobre seguridad pública que periódicamente realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Dimensionar la trata de personas se vuelve una empresa mucho más compleja si partimos del hecho de que tanto el delito como las víctimas parecieran ser invisibles lo cual podría deberse a diversos factores pueden contribuir a ello: a) con frecuencia, el delito se esconde tras la fachada de actividades lícitas: un taller, una finca agrícola, un centro de rehabilitación, una casa hogar, un sitio de esparcimiento; b) otras veces, las víctimas desconocen su situación de víctima, lo que dificulta que puedan denunciar el delito o cooperar con las autoridades; c) la identificación

de víctimas también resulta afectada por la falta de capacitación de las autoridades; d) existe una distorsión en el imaginario colectivo, derivada de la imagen estereotipada de la víctima, que impide ver y entender a las víctimas reales. [1]

Otros factores que podrían contribuir a invisibilizar tal delito, en su variedad de explotación sexual, son la aparente actitud de conformidad de muchas víctimas que, con tal de atraer clientes y así cubrir su cuota de trabajo diaria, fingen y se comportan con aparente normalidad frente a los clientes, así como la creencia popular en el sentido de que estos hechos ocurren en lugares lejanos. [2]

Un fenómeno adicional que podría invisibilizar esta conducta antisocial es la tradicional reticencia del mexicano a denunciar, misma que podría tener un peso demasiado grave en este caso como para no considerarlo como fuente de la cifra negra y la impunidad. Desconfianza hacia las instituciones, corrupción y actitudes prepotentes por parte de sus operadores y procedimientos burocráticos en el sentido más crudo del término han alejado de las barandillas a quienes son víctimas de un delito. Revertir tal situación era uno de los objetivos más ambiciosos del nuevo sistema de justicia penal, pero a la fecha es difícil creer qué tanto ha cambiado esto.

En adición a lo ya expresado, también es difícil que las mujeres víctimas se atrevan a denunciar, debido a atavismos que tienden a cuestionar la calidad del sujeto pasivo del delito, sobre todo cuando se trata de agresiones sexuales, con base en preguntas como "¿Y por qué hasta ahora denunció? ¡Si ya pasaron años!", lo que constituye un serio impedimento para obtener justicia. [3]

Es en este sentido que cobran relevancia dos términos: el de victimización, es decir, el primer acto consecuencia de la comisión del delito, momento en el cual la persona que padeció el ilícito ya sufre daños por ese mismo hecho, ya sea físicos, monetarios o psicológicos, y la revictimización que tiene verificativo cuando la misma víctima, aparte del ocasionado por el delito, sufre un daño posterior causado por los impartidores de justicia, por la policía, jueces, voluntarios y trabajadores del sistema penal, y por la misma sociedad, incluyendo familiares, comunidades o medios de comunicación. [4]

Traer a cuento los conceptos referidos en el párrafo precedente no tiene otro objetivo que ilustrar lo complejo que resulta retratar el fenómeno al que nos referimos, lo cual probablemente da como resultado una cifra negra que podría alcanzar el 99%, de acuerdo con el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia. [5]

Con independencia de lo anterior, el propio consejo señala que de los casos detectados entre enero de 2019 y enero de 2020 se desprende que 74% de las víctimas eran destinadas a fines de explotación sexual, mientras que el restante a explotación laboral (11%), trabajos o servicios forzados (10%), adopción ilegal de menores (2%), utilización de menores para delitos (2%). Los lugares en que regularmente ocurren estos hechos son casas (31%), hoteles (25%); la vía pública (13%), negocios (11%) y bares (10%), entre otros.

La trata de personas trasciende por mucho nuestras fronteras, ya que muchas de las víctimas son trasladadas a los Estados Unidos de América, donde son forzadas a prostituirse, pero también porque el Estado Mexicano ha suscrito diversos compromisos ante la comunidad internacional a fin de combatir a este delito y muestra de ello lo es el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, entró en vigor en México el 25 de diciembre de 2003.

Empero, la relación entre trata de personas y derecho internacional trasciende al ámbito de la seguridad nacional mexicana, ya que, de acuerdo con la Oficina de Naciones Unidas en contra de la Droga y el Delito, la trata de personas provocó que en 2018 hubiera alrededor de 50.000 víctimas de este ilícito habiendo denunciado 148 países la existencia de éste, siendo de resaltarse que el 50 % de las víctimas detectadas en 2018 fueron traficadas con fines de explotación sexual. Agrega la ONU que "los delincuentes que se dedican al tráfico van desde grupos delictivos organizados hasta individuos que operan por su cuenta o en pequeños grupos de manera oportunista. Los grupos más organizados suelen estar involucrados en otros delitos graves, como el tráfico de drogas, armas y otros productos ilícitos, así como en la corrupción y el soborno de funcionarios. Cuando los grupos delictivos organizados están involucrados, muchas más víctimas son traficadas, a menudo durante períodos más largos, a través de distancias más amplias y con más violencia". [6]

En este sentido, y si como es un hecho notorio la fuerza que han adquirido a lo largo de las últimas décadas los grupos de la delincuencia organizada mexicana, así como los nexos que han establecido con sus pares de otras latitudes, entonces el combate de esta práctica se vuelve un asunto de seguridad nacional que obliga a las autoridades estatales a hacer uso de aquellos recursos extraordinarios previstos en las leyes, a fin de reducir a su mínima expresión el fenómeno y así garantizar la viabilidad de nuestras instituciones y el bienestar de la población.

La respuesta inicial de nuestras autoridades para enfrentar este problema fue la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2015, a través de la cual se faculta al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materia trata de personas, enmienda de la cual derivaron diversos normas de carácter general, que de alguna vinieron a restringir las facultades de las entidades federativas sobre este particular, principalmente por cuanto hace a la descripción de los tipos penales y al establecimiento del catálogo de sanciones.

Ahora bien, si a pesar de tener una cifra baja en nuestro Estado con relación a la trata de personas, se vuelve menester reducirla aún más hasta que alcance su mínima expresión, ¿qué se puede hacer al respecto desde este Congreso si la Federación es el nivel de gobierno competente para legislar en primer lugar? A primera vista, pareciera que no mucho, pero es el caso que después de un estudio realizado sobre el particular, nos hemos encontrado con que aún es posible desde esta Soberanía proponer cambios legales que contribuyan a la consecución del objetivo ya expresado.

Es por esto por lo que se someten a la consideración de la representación popular los siguientes cambios normativos. En primer lugar, se propone adicionar a los principios rectores que rigen la ley estatal de trata de personas el de la debida diligencia reforzada, entendida ésta a partir de las siguientes acciones en tratándose de investigaciones penales por violencia sexual:

- I) la declaración de la víctima deberá realizarse en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza;
- II) la declaración de la víctima se registrará de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición; III) se brindará atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación;

IV) se realizará inmediatamente un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea; v) se documentarán y coordinarán los actos investigativos y se manejarán diligentemente las pruebas, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigando de forma inmediata el lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia, y vi) se brindará acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso. [7]

Igualmente se propone una reforma al artículo 6º de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas en el Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de que las autoridades estatales fomenten la denuncia ciudadana y para que, en materia educativa, diseñen módulos de prevención de los delitos en materia de trata de personas que se establecerán a lo largo de los ciclos escolares; creen protocolos internos claros y precisos en los centros educativos para inhibir y prevenir la trata de personas con menores de edad; registren las estadísticas sobre posibles casos de trata de personas, y capaciten en el marco de su competencia en materia de trata de personas al personal adscrito a los centros educativos.

Adicionalmente, a las autoridades estatales y municipales les corresponderá de manera concurrente realizar campañas para el registro de nacimiento de todas las niñas y niños que nazcan en territorio del Estado, impulsando unidades móviles del Registro Civil que visiten las zonas más alejadas y aisladas.

En materia de participación social se plantea que las autoridades del Estado y sus municipios cuenten con las siguientes atribuciones:

I. Otorgar estímulos a las asociaciones civiles que se dediquen a la prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias; II. Promover la participación de la sociedad en la prevención de este delito y en la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este capítulo; y III. Conceder reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos de la

ley.

Por otra parte, las dependencias y entidades que constituyan el Consejo Estatal de Seguridad Pública deberán incluir en sus presupuestos de egresos los rubros destinados a las acciones contra la trata de personas contempladas en el Programa Estatal. Esta obligación también comprenderá a las demás dependencias, instituciones y entidades que, no siendo parte de la Comisión, deban colaborar en las acciones de prevención del delito de trata y atención a víctimas.

Para financiar las acciones del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, el Estado podrá recibir y administrar los recursos que provengan de donaciones que realicen empresarios u organismos internacionales o de la sociedad civil, a través de la Secretaría de Finanzas, en los términos que señalen las leyes respectivas.

De igual forma se propone una reforma el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, a efecto de que, tratándose de sesiones del Consejo Estatal de Seguridad Pública donde se traten asuntos relacionados con trata de persona, se podrá invitar a las personas titulares de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado.

De ser aprobada la presente reforma, el decreto correspondiente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa se agrega el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 3. Son principios rectores de la presente ley:  I. Debida diligencia Obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución, sanción y reparación del daño de la trata de personas, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas;	Artículo 3. Son principios rectores de la presente ley:  I. Debida diligencia Obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución, sanción y reparación del daño de la trata de personas, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas. En los casos que las víctimas sean niñas, niños, adolescentes y mujeres, las autoridades referidas en este artículo tendrán el deber de actuar conforme al principio de la debida diligencia reforzada.  II a XVI
Artículo 6. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades estatales las atribuciones siguientes:  I a VIII  IX. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley; y,  X. Las demás aplicables a la materia, que les confiera esta Ley u otros ordenamientos legales.	Artículo 6. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades estatales las atribuciones siguientes:  I a VIII  IX. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;  X. Fomentar la denuncia ciudadana;  XI. En materia educativa, diseñar módulos de prevención de los delitos en materia de trata de personas que se establecerán a lo largo de los ciclos escolares; crear protocolos internos claros y precisos en los centros educativos para inhibir y prevenir la trata de personas con menores de edad; registrar las estadísticas sobre posibles casos de trata de personas; capacitar en el marco de su competencia en materia de trata de personas al personal adscrito a los centros educativos; y,  XII. Las demás aplicables a la materia, que les confiera esta Ley u otros ordenamientos legales.
Artículo 8. Adicionalmente, a las autoridades estatales y municipales les corresponde de manera concurrente las atribuciones siguientes:  I a VI  VII. El gobierno estatal y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.	Artículo 8. Adicionalmente, a las autoridades estatales y municipales les corresponde de manera concurrente las atribuciones siguientes:  I a VI  VII. Realizarán campañas para el registro de nacimiento de todas las niñas y niños que nazcan en territorio del Estado, impulsando unidades móviles del Registro Civil que visiten las zonas más alejadas y aisladas; y,  VIII. El gobierno estatal y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Artículo 41. Las acciones que se adopten para la prevención de los Artículo 41. Las acciones que se adopten para la prevención de ilícitos en materia de trata de personas incluirán, cuando proceda, los ilícitos en materia de trata de personas incluirán, cuando la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, organizaciones pertinentes y sectores de la sociedad civil. otras organizaciones pertinentes y sectores de la sociedad civil. Las autoridades del Estado y sus municipios: I. Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles que se dediquen a la prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias; II. Promoverán la participación de la sociedad en la prevención de este delito y en la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este capítulo; III. Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior. ARTÍCULO 45. Las dependencias y entidades que constituyan el SIN CORRELATO Consejo Estatal deberán incluir en sus presupuestos de egresos los rubros destinados a las acciones contra la trata de personas contempladas en el Programa Estatal. Esta obligación también comprenderá a las demás dependencias, instituciones y entidades que, no siendo parte de la Comisión, deban colaborar en las acciones de prevención del delito de trata y atención a víctimas. SIN CORRELATO ARTÍCULO 46. Para financiar las acciones del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, el Estado podrá recibir y administrar los recursos que provengan de donaciones que realicen empresarios u organismos internacionales o de la sociedad civil, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, en los términos que señalen las leyes respectivas. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo. Artículo 19. Podrán formar parte del Consejo con voz pero sin voto, a Artículo 19. Podrán formar parte del Consejo con voz pero sin invitación del Presidente las personas, instituciones públicas, privadas, voto, a invitación del Presidente las personas, instituciones organismos no gubernamentales y sociedad civil constituida, que a públicas, privadas, organismos no gubernamentales y sociedad juicio del Consejo puedan aportar conocimientos y experiencias para civil constituida, que a juicio del Consejo puedan aportar el cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública. T conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública. Tratándose de sesiones donde se traten asuntos relacionados con trata de persona, se podrá invitar a las personas titulares de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** SIN CORRELATO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por todo lo antes expuesto, se propone el siguiente

#### Decreto

Artículo Primero. Se reforman y adicionan diversos artículos de Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

*Artículo 3*°. Son principios rectores de la presente ley:

I. Debida diligencia Obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución, sanción y reparación del daño de la trata de personas, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas. En los casos que las víctimas sean niñas, niños, adolescentes y mujeres, las autoridades referidas en este artículo tendrán el deber de actuar conforme al principio de la debida diligencia reforzada.

II. ... a XVI. ...

*Artículo 6*°. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades estatales las atribuciones siguientes:

I. ... a VIII. ...

IX. Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;

X. Fomentar la denuncia ciudadana;

XI. En materia educativa, diseñar módulos de prevención de los delitos en materia de trata de personas que se establecerán a lo largo de los ciclos escolares; crear protocolos internos claros y precisos en los centros educativos para inhibir y prevenir la trata de personas con menores de edad; registrar las estadísticas sobre posibles casos de trata de personas; capacitar en el marco de su competencia en materia de trata de personas al personal adscrito a los centros educativos; y,

XII. Las demás aplicables a la materia, que les confiera esta Ley u otros ordenamientos legales.

*Artículo 8*°. Adicionalmente, a las autoridades estatales y municipales les corresponde de manera concurrente las atribuciones siguientes:

## I. ... a VI. ...

VII. Realizarán campañas para el registro de nacimiento de todas las niñas y niños que nazcan en territorio del Estado, impulsando unidades móviles del Registro Civil que visiten las zonas más alejadas y aisladas; y,

VIII. El gobierno estatal y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Artículo 41. Las acciones que se adopten para la prevención de los ilícitos en materia de trata de personas incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y sectores de la sociedad civil.

Las autoridades del Estado y sus municipios:

I. Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles que se dediquen a la prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias;

II. Promoverán la participación de la sociedad en la prevención de este delito y en la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este capítulo; y

III. Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 45. Las dependencias y entidades que constituyan el Consejo Estatal deberán incluir en sus presupuestos de egresos los rubros destinados a las acciones contra la trata de personas contempladas en el Programa Estatal. Esta obligación también comprenderá a las demás dependencias, instituciones y entidades que, no siendo parte de la Comisión, deban colaborar en las acciones de prevención del delito de trata y atención a víctimas.

Artículo 46. Para financiar las acciones del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, el Estado podrá recibir y administrar los recursos que provengan de donaciones que realicen empresarios u organismos internacionales o de la sociedad civil, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 19. Podrán formar parte del Consejo con voz pero sin voto, a invitación del Presidente las personas, instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y sociedad civil constituida, que

a juicio del Consejo puedan aportar conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública. Tratándose de sesiones donde se traten asuntos relacionados con trata de persona, se podrá invitar a las personas titulares de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado.

•••

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*Único*. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### Atentamente

# Dip. Adriana Hernández Íñiguez

Dado en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los días del mes de mayo de 2022.

- [1] Maus, Emilio, ¿Por qué no logramos erradicar la trata de personas? Un balance a 20 años del Protocolo de Palermo. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2020.
- [2] Ib.
- [3] Carranco, Dalia B, La no revictimización de las Mujeres en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2020.
- [4] Ib
- [5] Trata de personas. Enero 2019 2020. Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia. Consultado en < https://consejociudadanomx.org/media/attachments/2020/03/01/conferencia-de-prensa-tlaxcala-vf3-28-2-20.pdf>.
- [6] Global Report on Trafficking in Persons 2020. New York. United Nations Office on Drugs and Crime.
- [7] Corte IDH, Caso J. Vs. Perú. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, Sentencia del 27 de noviembre de 2013, párr. 344.













